

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 153-20

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL LITERAL A DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 146-20

EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las contenidas en las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y 1625 de 2013, y el Decreto 1079 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que *“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley (...) En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.(...)”*.

Que el artículo 2 de la Ley 105 de 1993, determina que le *“Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.”*, y el numeral 2 del artículo 3 señala que: *“La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.”*

Que el literal n del artículo 7 de la Ley 1625 de 2013, establece como función de las áreas metropolitanas: *“Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella”*.

Que el Área Metropolitana de Barranquilla fue formalmente constituida como autoridad de transporte público para la jurisdicción de los municipios de Soledad, Galapa, Puerto Colombia, Malambo y el Distrito de Barranquilla, tal como consta en los Acuerdos Metropolitanos No. 013 de 2001, 007 de 2002, 004 de 2003 y 002 de 2016; correspondiéndole las funciones de organización, planeación, inspección, control y vigilancia de la actividad transportadora.

Que el Ministerio de Transporte a través de la Resolución No. 002592 de 2003 aprobó al Área Metropolitana de Barranquilla como autoridad de transporte para la administración del sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros en el territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 336 de 1996, “Estatuto General de Transporte”, dispone en el artículo 5 que:

“El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo”.

Que el artículo 20 de la Ley 336 de 1996 determina que:

*“La autoridad competente de transporte podrá expedir permisos especiales y transitorios para superar precisas situaciones de alteración del servicio público ocasionadas por una empresa de transporte en cualquiera de sus Modos, que afecten la prestación del servicio, o para satisfacer el surgimiento de ocasionales demandas de transporte.
Superadas las situaciones mencionadas, los permisos transitorios cesarán en su vigencia y la prestación del servicio quedará sujeta a las condiciones normalmente establecidas o autorizadas, según el caso.”*

Que el día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró como pandemia el coronavirus COVID-19.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la Emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del Coronavirus COVID-19 hasta el 30 mayo de este año.

Que el 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República de Colombia mediante Decreto 417, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el término de treinta (30) días calendario.

Que el 26 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 482 “*Por el cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica*”, en cuyo artículo 6 reguló lo atinente al transporte terrestre automotor individual de pasajeros, así:

“Durante estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio, se permite operar el servicio público de transporte pasajeros individual tipo taxi que sólo podrá ofrecerse vía telefónica o a través plataformas tecnológicas.”

Que el 26 de mayo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 844 “*Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones*”, en cuyo artículo 1 resuelve prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.

Que el 28 de julio de 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 “*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público*”, en cuyo artículo 1 dictaminó:

“Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el presente Decreto.”

Que como consecuencia de lo establecido en dicho Decreto 1076 de 2020, el 30 de julio, el Área Metropolitana de Barranquilla expidió la Resolución Metropolitana No.146-20 “*Por medio de la cual se dictan medidas transitorias para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros con ocasión de la emergencia sanitaria declarada por la pandemia del coronavirus covid-19*”, en cuyo artículo primero ordenó:

“ARTÍCULO PRIMERO: *En el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia del Coronavirus COVID–19, con el fin de garantizar la prestación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia y, el derecho a la circulación de las personas en los eventos o actividades permitidas en el artículo 3 del Decreto 1076 de 2020, se autoriza de manera transitoria a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de agosto de 2020 hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, la operación del servicio de transporte público terrestre de pasajeros en sus diferentes modalidades, así:*

a) *Transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros:*

EMPRESA	RUTA	EMPRESA	RUTA
COOTRATLANTICO	C10-4142	COOTRANSPORCAR	C8-4139
COOTRATLANTICO	C15-4144	EMBUSA	B9-4125
TRANSMECAR	C17-4160	FLOTA ANGULO	A7-4112
TRANSMECAR	D10-4172	SOBUSA	C11-4168
TRANSMECAR	D11-4153	SOBUSA	C12-4169
TRANSMECAR	D9-4152	SOBUSA	C13-4143
TRANSPORTES ATLANTICO	A13-4162	SOBUSA	C14-4170
COOASOATLAN	C1-4132	SOBUSA	C16-4167
COOASOATLAN	C1-B-4186	SOBUSA	B18-4175

COASOATLAN	C20-4181	TRANSOLEDA	D13-4155
COASOATLAN	C20-B-4187	TRANSURBAR	A14-4116
COOCHOFAL	A15-4159	TRANSURBAR	D16-4173
COOCHOFAL	C18-4141	TRANSURBAR	D19-4184
COOCHOFAL	C2-4133	COOTRACOLSUR	D1-4145
COOCHOFAL	C2-B-4188	COOTRACOLSUR	D2-4146
COOCHOFAL	C3-4134	COOTRASOL	D3-4147
COOCHOFAL	C4-4135	COOTRASOL	D5-4149
COOCHOFAL	C9-4140	COOTRASOL	D4-4148
COOCHOFAL	D20-4185	FLOTA ROJA	A8-4113
COOLITORAL	B17-4163	LA CAROLINA	A16-4161
COOLITORAL	B2A-4177	LA CAROLINA	D6-4150
COOLITORAL	B3-4119	LA CAROLINA	D7-4151
COOLITORAL	C19-4178	SODETRANS	B13-B-4189
COOLITORAL	PT1-4101	SODETRANS	B15-4129
COOLITORAL	PT2-4102	SODETRANS	B17-4163
COOLITORAL	PT3-4103	SODETRANS	C21-4182
COOLITORAL	PT4-4104	SODETRANS	B13-4128
COOLITORAL	PT5-4105	SODETRANS	B14-4174
COOLITORAL	A1-4106	TRANSDIAZ	A10-4114
COOLITORAL	A2-4107	TRANSDIAZ	PT1-4101
COOLITORAL	A3-4108	TRANSDIAZ	A11-4115
COOLITORAL	A4-4109	TRANSDIAZ	B16-4130
COOLITORAL	B1-4117	TRANSPORTES LOLAYA	B10-4126
COOTRAB	C5-4136	TRANSPORTES LOLAYA	B10-B-4193
COOTRAB	C6-4137	TRANSPORTES LOLAYA	D8-4165
COOTRANSNORTE	A6-4111	TRANSPORTES MONTERREY	B8-4124
COOTRANSNORTE	A5-4110	TRANSPORTES MONTERREY	B11-4166
COOTRANTICO	B20-4180	TRANSPORTES MONTERREY	B11-B-4192
COOTRANTICO	B20-B-4191	TRANSPORTES MONTERREY	B12-4127
COOTRANTICO	B4-4120	TRASALFA	D14-4156
COOTRANTICO	B5-4121	TRASALFA	D15-4157

COOTRANTICO	<i>B5-B-4190</i>	TRASALIANCO	<i>B19-4176</i>
COOTRANTICO	<i>B6-4122</i>	TRASALIANCO	<i>D12-4154</i>
COOTRANTICO	<i>B7-4123</i>	TRASALIANCO	<i>D17-4158</i>
COOTRANSCO	<i>C7-4138</i>	TRASALIANCO	<i>D18-4179</i>

b) Sistema integrado de transporte terrestre masivo de pasajeros, TRANSMETRO:

RUTAS ALIMENTADORAS
Ruta
<i>A1-2 Carrera Ocho</i>
<i>A1-3 Galán</i>
<i>A1-4 La Magdalena</i>
<i>A2-1 Hipódromo</i>
<i>A3-1 Villa Katanga</i>
<i>A3-2 Soledad 2000</i>
<i>A3-3 Manuela Beltrán</i>
<i>A3-4 Villa Sol</i>
<i>A5-1 Los Robles / Los Almendros</i>
<i>A5-2 Las Moras</i>
<i>A5-3 La Central</i>
<i>A5-4 San Antonio</i>
<i>A5-5 Manantial</i>
<i>A5-6 Granabastos</i>
<i>A6-5 Carrizal</i>
<i>A6-6 Ciudadela</i>
<i>A7-1 Miramar</i>
<i>A7-3 Carrera 38</i>
<i>A7-4 Los Andes</i>
<i>A8-1 Paraíso</i>
<i>A8-2 Vía 40</i>
<i>A8-3 Prado</i>
<i>A9-3 Buenavista</i>
<i>A9-4 Carrera 46</i>
<i>U30 Corredor Universitario</i>

RUTAS TRONCALES	
Ruta	
<i>B1</i>	<i>Barranquillita</i>
<i>B2</i>	<i>Barranquillita</i>
<i>R1</i>	<i>Joe Arroyo</i>
<i>R10</i>	<i>Joe Arroyo</i>
<i>R2</i>	<i>Joe Arroyo</i>
<i>S1</i>	<i>Portal de Soledad</i>
<i>S2</i>	<i>Portal de Soledad</i>
<i>S10</i>	<i>Portal de Soledad</i>

c) El servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros en vehículo tipo taxi podrá ofrecerse por cualquier medio. Servicio que habrá de ofrecerse en cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos para el efecto por el Ministerio de Salud y Protección Social.”

Que el día 05 de agosto de 2020, el gerente de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO – COOTRANSCO, informó vía correo electrónico que entraría a operar la ruta A18-4183, la cual no estaba en operación.

Que como consecuencia de lo anterior, se torna necesario modificar el literal a del artículo primero de la Resolución Metropolitana No. 146 del 30 de julio de 2020.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2 del Decreto 1079 de 2015, ante la emergencia sanitaria declarada por causa del Coronavirus COVID-19, le corresponde al Área Metropolitana de Barranquilla, como autoridad de transporte, ejercer la planeación, organización, inspección, vigilancia y control en la prestación del servicio de transporte público, en su jurisdicción, de acuerdo con los parámetros y lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional para tal fin.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el literal A del artículo primero de la Resolución Metropolitana No. 146-20, el cual quedará así:

a) Transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros:

EMPRESA	ruta	EMPRESA	ruta
COOTRATLANTICO	C10-4142	COOTRANSPORC AR	C8-4139
COOTRATLANTICO	C15-4144	EMBUSAR	B9-4125
TRANSMECAR	C17-4160	FLOTA ANGULO	A7-4112
TRANSMECAR	D10-4172	SOBUSA	C11-4168
TRANSMECAR	D11-4153	SOBUSA	C12-4169
TRANSMECAR	D9-4152	SOBUSA	C13-4143
TRANSPORTES ATLANTICO	A13-4162	SOBUSA	C14-4170
COOASOATLAN	C1-4132	SOBUSA	C16-4167
COOASOATLAN	C1-B-4186	SOBUSA	B18-4175
COOASOATLAN	C20-4181	TRANSOLEDA	D13-4155
COOASOATLAN	C20-B-4187	TRANSURBAR	A14-4116

COOCHOFAL	A15-4159	TRANSURBAR	D16-4173
COOCHOFAL	C18-4141	TRANSURBAR	D19-4184
COOCHOFAL	C2-4133	COOTRACOLSUR	D1-4145
COOCHOFAL	C2-B-4188	COOTRACOLSUR	D2-4146
COOCHOFAL	C3-4134	COOTRASOL	D3-4147
COOCHOFAL	C4-4135	COOTRASOL	D5-4149
COOCHOFAL	C9-4140	COOTRASOL	D4-4148
COOCHOFAL	D20-4185	FLOTA ROJA	A8-4113
COOLITORAL	B17-4163	LA CAROLINA	A16-4161
COOLITORAL	B2A-4177	LA CAROLINA	D6-4150
COOLITORAL	B3-4119	LA CAROLINA	D7-4151
COOLITORAL	C19-4178	SODETRANS	B13-B-4189
COOLITORAL	PT1-4101	SODETRANS	B15-4129
COOLITORAL	PT2-4102	SODETRANS	B17-4163
COOLITORAL	PT3-4103	SODETRANS	C21-4182
COOLITORAL	PT4-4104	SODETRANS	B13-4128
COOLITORAL	PT5-4105	SODETRANS	B14-4174
COOLITORAL	A1-4106	TRANS DIAZ	A10-4114
COOLITORAL	A2-4107	TRANS DIAZ	PT1-4101
COOLITORAL	A3-4108	TRANS DIAZ	A11-4115
COOLITORAL	A4-4109	TRANS DIAZ	B16-4130
COOLITORAL	B1-4117	TRANSPORTES LOLAYA	B10-4126
COOTRAB	C5-4136	TRANSPORTES LOLAYA	B10-B-4193
COOTRAB	C6-4137	TRANSPORTES LOLAYA	D8-4165
COOTRANSNORTE	A6-4111	TRANSPORTES MONTERREY	B8-4124
COOTRANSNORTE	A5-4110	TRANSPORTES MONTERREY	B11-4166
COOTRANTICO	B20-4180	TRANSPORTES MONTERREY	B11-B-4192
COOTRANTICO	B20-B-4191	TRANSPORTES MONTERREY	B12-4127
COOTRANTICO	B4-4120	TRASALFA	D14-4156
COOTRANTICO	B5-4121	TRASALFA	D15-4157
COOTRANTICO	B5-B-4190	TRASALIANCO	B19-4176
COOTRANTICO	B6-4122	TRASALIANCO	D12-4154

COOTRANTICO	B7-4123	TRASALIANCO	D17-4158
COOTRANTICO	A18-4183	TRASALIANCO	D18-4179
COOTRANSCO	C7-4138		

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones de la Resolución 146-20 del 30 de julio de 2020, permanecerán incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en lo pertinente las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los seis (06) de agosto de 2020.



LIBARDO GARCÍA GUERRERO
Director

Proyectaron: Yelis Camacho - Angie De La Vega – Asesoras Jurídicas Externas
Revisó: Claudia Torres- Subdirectora de Transporte
Aprobó: Miguel Hernández- Secretario General